RESOLUCIÓN

EXPTE. C/1117/20 VT GROUP / SOCIEDADES DE GRUPO BOLUDA

SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

Dª. Cani Fernández Vicién

Consejeros

Dª. María Ortiz Aguilar
Dª. María Pilar Canedo Arrillaga
D. Carlos Aguilar Paredes
D. Josep Maria Salas Prat

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 28 de julio de 2020

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición por parte de UNILLOYD, B.V. del 100% de las acciones y participaciones de las EMPRESAS TARGET (BOLUDA TANKERS, S.A.U., EUROTANKER INTERNACIONAL, S.L.U. y COMPAÑÍA MARÍTIMA DE PANAMÁ, S.A.) alcanzándose el control exclusivo de las mismas. De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03). Esta Sala considera que, en relación con el contenido de la cláusula de no competencia, la limitación a la inversión en negocios competidores que no le confieran directa o indirectamente funciones de dirección o influencia sustancial en la empresa competidora, no tiene la consideración de accesoria y necesaria para la operación, quedando por tanto sujeta a la normativa de acuerdos entre empresas.

En lo que respecta al futuro TSA, en la medida en que se desconoce el contenido del mismo por encontrarse en fase de negociación entre las partes, no puede considerarse como una restricción accesoria y necesaria para la operación,

quedando sujeto a la normativa de acuerdos entre empresas el acuerdo que finalmente se adopte.

Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses.

Presidenta **Secretario del Consejo**